

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



ACTA N.º 51-2022

FECHA: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

LUGAR: TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

ACTA N.º 51. TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciado Moris Edgardo Landaverde Hernández y licenciado Higinio Osmín Marroquín Merino, así como la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General; oportunamente convocados para celebrar sesión extraordinaria. **PUNTO UNO. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.** El señor Presidente procede a verificar la asistencia y se constata que existe el quórum necesario para la celebración de esta sesión y la toma de acuerdos, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. **PUNTO DOS. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.** El señor Presidente somete a consideración la agenda a desarrollar, la cual es aprobada por unanimidad, así: **Punto uno. Establecimiento del quórum. Punto dos. Lectura y aprobación de la agenda. Punto tres. Informe de notificación de resolución pronunciada por la Comisión de Servicio Civil del TEG, en el procedimiento con referencia 03-CSC-2022. Punto cuatro. Análisis de informes y diligencias de investigación sobre incumplimiento de deberes de servidores públicos del TEG. PUNTO TRES. INFORME DE NOTIFICACIÓN DE**

RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR LA COMISIÓN DE SERVICIO CIVIL DEL TEG, EN EL PROCEDIMIENTO CON REFERENCIA 03-CSC-2022. El señor

Presidente comunica que con fecha veintinueve de septiembre del presente año, se recibió memorando 291-AJ-2022 suscrito por la Asesora Jurídica interina, en el cual hace relación a la presentación de denuncia ante la Comisión de Servicio Civil del TEG, seguida contra los servidores públicos:

Instructor y _____, motorista, ambos asignados a la oficina regional de San Miguel. Adicionalmente, la Asesora Jurídica interina en su memorando, informa que a las nueve horas con treinta minutos de este mismo día, se le notificó la resolución pronunciada a las nueve horas del día veintinueve de septiembre del presente año, en el procedimiento con referencia 03-CSC-2022, en la cual -entre otros aspectos- se resuelve: declarar improponible la denuncia presentada, en virtud de adolecer la pretensión de un defecto insubsanable que impide a la Comisión de Servicio Civil del TEG el conocimiento del fondo de la misma. Adjunta copia de la citada resolución. Una vez revisada la documentación presentada, con base en los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Tiénese por recibido** el Informe sobre la notificación de resolución pronunciada por la Comisión de Servicio Civil del TEG, en el procedimiento con referencia 03-CSC-2022, y anexo, presentado por la Asesora Jurídica interina. **PUNTO CUATRO. ANÁLISIS DE INFORMES Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN SOBRE INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL TEG.** El señor Presidente manifiesta que luego de recibir los informes junto a sus anexos; en su orden, procedentes de la Jefa de la Unidad de Ética Legal de fecha seis de julio de dos mil veintidós, de los instructores



delegados para la investigación del diecinueve de agosto del corriente año; y la investigación complementaria delegada a la asesora jurídica interina recibido con fecha veintinueve de septiembre del presente año; sobre el resultado de las diligencias de investigación delegadas mediante acuerdos números 329-TEG-2022 de fecha seis de julio, 420-TEG-2022 del veinticuatro de agosto y 441-TEG-2022 de fecha 31 de agosto, todos del presente año; en torno a la ocurrencia o descarte del incumplimiento del deber establecido en el Art. 31 letra c) de la Ley de Servicio Civil, por parte de los señores _____, Instructor y _____

_____, Motorista, ambos servidores públicos de este Tribunal; hechos ocurridos entre el uno de junio y el once de agosto de dos mil veintidós, en la Oficina Regional de San Miguel. Los Miembros del Pleno someten a su conocimiento y consideración lo siguiente, lo cual se describe a continuación: **I. Diligencias de Investigación. 1.** Con base en el contrato de prestación de servicios personales N.º 25/2022 vigente entre el uno de enero y treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, y el respectivo Descriptor del Puesto, el señor _____

_____, se desempeña como Instructor en la Oficina Regional del TEG de San Miguel, con funciones de ejecutar todas las diligencias indagatorias que le sean encomendadas en la fase de investigación preliminar; recolectar prueba de cargo y/o descargo de los hechos objeto del procedimiento administrativo sancionador, entre otros; en dicho contrato el instructor *se compromete a no revelar información reservada o confidencial sobre los asuntos del TEG* y a guardar secreto sobre cualquier materia cuya revelación pueda causar perjuicios a la institución. Adicionalmente, “[...] a proteger los bienes, equipos, materiales y herramientas de que dispone para cumplir sus obligaciones, especialmente los que le hubieren sido

confiados para el ejercicio de sus funciones”. 2. Por medio del contrato de prestación de servicios personales N.º 47/2022 vigente entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y el correspondiente Descriptor del Puesto, el señor _____, se desempeña como Motorista en la Oficina Regional del TEG de San Miguel; con funciones de transportar al personal de este Tribunal en misiones oficiales y correspondencia, entre otros; comprometiéndose a *no revelar información reservada o confidencial sobre los asuntos del TEG* y a guardar secreto sobre cualquier materia cuya revelación pueda causar perjuicios a la institución. 3. El veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, los señores _____ y _____, suscribieron una “Renovación de Compromiso Ético”, mediante el cual se comprometieron a atender las pautas de conducta para el personal, como la prudencia, la integridad, la responsabilidad y el secreto profesional. 4. Resulta que por medio de correo electrónico de fecha treinta de junio de este año, enviado al licenciado _____ por la señorita _____, Notificadora de la Oficina Regional del TEG de San Miguel del TEG, le hizo del conocimiento a dicho instructor, que ese día treinta de junio de dos mil veintidós, el señor _____ contestó una llamada recibida en el teléfono fijo ubicado en su estación de trabajo; y que al contestar dicha llamada, dicho señor proporcionó información relacionada con una investigación en curso a la persona que llamaba. Concretamente, expresa la señorita _____: “ _____ brindó cierta información respecto al caso de San Vicente que me pareció excesiva, haciéndole mención que el día de ayer fuimos al municipio a recoger información de los oficios que usted había enviado y que incluso algunas respuestas se las habían



enviado por correo, indicándole a la persona que hablaba que si ella estaría dispuesta a expresar la información que le estaba brindando en ese momento en otra circunstancia, desconozco a qué persona se le brindó, pero creo que si llega a salir algún tipo de información confidencial respecto a un caso, los responsables seríamos nosotros 3". 5. La señorita [redacted], al ser entrevistada afirma: que el señor [redacted], cuando no realiza actividades institucionales, se ubica en el escritorio del licenciado [redacted], cuándo éste no se encuentra. Asegura que el treinta de junio del año en curso, el señor [redacted], se encontraba en la estación de trabajo del licenciado [redacted] y contestó el teléfono de la línea fija ubicada en dicha estación de trabajo, que en esa llamada el señor [redacted] le comenzó a brindar información a la persona que llamaba sobre un procedimiento administrativo sancionador que el Instructor estaba tramitando en el departamento de San Vicente; y que luego que éste escuchó a la persona, le preguntó si estaba dispuesta a brindar ese tipo de información en otro escenario. Aclara que eran aproximadamente las doce horas con treinta minutos de ese día treinta de junio del presente año, que en esa llamada el señor [redacted] le explicó a la persona que llamaba que en días anteriores habían ido a San Vicente al MINED y a la Brigada de Infantería a traer respuestas de oficios que el licenciado [redacted] había enviado; le hizo saber a dicha persona que no les habían dado respuesta de esos oficios, aunque el MINED ya se lo había enviado por correo al licenciado [redacted]; luego se quedó callado y pasados unos minutos, él le consultó a la persona que llamaba si estaba dispuesta a brindar esa información en otro escenario; es decir, ella entendió que el señor Motorista quería saber si la persona que llamaba estaba dispuesta a declarar. Apuntó que el

señor [redacted] respondía el teléfono fijo del licenciado [redacted] y utilizó unas cinco ocasiones la computadora institucional de éste, y que tales hechos los observó desde su ingreso al Tribunal a partir de febrero de dos mil veintidós, de esa forma todas las veces que el licenciado [redacted] no se encontraba en oficina, el señor [redacted] se ubicaba en la estación de trabajo de éste desde horas de la mañana hasta las cuatro de la tarde; y, utilizaba su Tablet personal y contestaba el teléfono fijo del instructor; expresaba normalmente a las personas que llamaban que el licenciado [redacted] no se encontraba y les consultaba si deseaban dejarle algún recado; en otras ocasiones, interactuaba con las personas que llamaban, los escuchaba, anotaba y les decía que la información que le habían proporcionado, se la iba a trasladar a dicho instructor. Asegura que observó al señor [redacted] utilizar la computadora del licenciado [redacted], pues su escritorio se encuentra enfrente del escritorio del Instructor, y podía ver cuando el señor [redacted] movía el mouse y ocupaba el teclado; además, escuchaba el sonido cuando manipulaba ambos; por lo que considera que el señor [redacted] tenía la clave asignada a la computadora del licenciado [redacted], ya que de otra forma no hubiera podido ingresar a la misma. 6. La señora [redacted], Encargada de Recepción de Denuncias de la Oficina Regional del TEG de San Miguel, en su entrevista expresa que en tres ocasiones, el señor [redacted] brindó información sobre los casos en curso: una vez se hicieron presentes la Directora y ex Directora del Centro Escolar Cantón El Niño de San Miguel preguntando sobre la documentación que debían agregar para responder el oficio girado por el instructor, insistiendo que debían presentar libros de asistencia, porque “el muchacho que les había llevado el oficio así se los había manifestado”; la



segunda ocasión el señor

contestó el teléfono del licenciado

, diciendo a la persona que llamaba que el instructor no se encontraba y que él le trasladaría el recado; y la tercera vez ocurrió el treinta de junio de este año.

Ese día, el señor

contestó el teléfono fijo del licenciado

y dijo a la persona que había llamado, que uno o dos días atrás habían ido a San Vicente a recoger documentación en respuesta a los oficios que habían enviado y que algunas contestaciones se habían recibido por correo. Agrega que dicha llamada duró unos veinte minutos. Manifiesta que desde inicios de este año, el señor utiliza la estación de trabajo del licenciado

. Y que entre enero y junio del corriente año, el señor

acostumbraba ocupar la estación de trabajo del licenciado

, cuando éste no se encontraba presente. Indica que el señor

en la estación de trabajo del instructor utilizaba una Tablet personal;

y, que en unas tres ocasiones observó al señor

utilizar los audífonos

institucionales asignados al licenciado

, conectados a la

computadora institucional asignada a éste; y al cruzarse por esa estación de trabajo,

también veía que la computadora estaba encendida, con la pantalla activada;

pareciéndole raro ya que el licenciado

estaba fuera de la oficina.

Señala que no comunicó esa situación a la Gerencia General ni a la jefatura de la Unidad de Ética Legal, pues asumió que el licenciado había

autorizado al señor

a utilizar su computadora, ya que nadie en la

Oficina Regional de San Miguel conocía la clave de acceso de la misma. Por otra

parte, expresa que entre mayo y junio de este año, el señor

al

encontrarse en la estación de trabajo del licenciado

, contestó el

teléfono asignado a éste, manifestado a la persona que llamaba, que el licenciado no se encontraba y que cualquier recado él lo podía recibir y se lo trasladaría a instructor. Agrega que dicha comunicación duró aproximadamente dos minutos. El día treinta de junio del año en curso, observó al señor ocupar la estación de trabajo del licenciado y entre las doce y las trece horas, sonó el teléfono y escuchó que el señor lo contestó, quien señaló a la persona que llamaba, “que habían ido días antes a San Vicente a traer información y que no se la habían trasladado completa en esa ocasión pero que se la iban a mandar al compañero por correo electrónico”; además, escuchó al señor preguntar a la persona si estaba dispuesta a decir lo que estaba señalando por teléfono en otra circunstancia; y que trasladaría esa información al licenciado. Precisa que no escuchó ninguna resistencia por parte del señor para no enterarse de lo que la persona que llamaba le estaba indicando, ni decirle que la información que le estaba proporcionando no la podía recibir él y que mejor lo conversara con el licenciado.

7. La señora, Directora del Centro Escolar Nocturno “Teniente Coronel Mario Alberto Azenón Palma” del Municipio de San Vicente, en su entrevista indica que realizó una llamada a la Oficina Regional de San Miguel a finales de junio de dos mil veintidós, siendo atendida por un muchacho cuyo nombre no recuerda, a quien le consultó por el instructor. Al contestarle dicha persona que el instructor no se encontraba presente pero que cualquier recado podía dejarlo con él, le explicó que el plazo de entrega de la información que le habían solicitado vencía en fin de semana y necesitaba saber cómo hacer para entregarla. Asimismo,



le relató diversos inconvenientes que se habían suscitado con el profesor [redacted] (investigado), y que no se había pedido informe de los mismos; como que en una ocasión el Comandante anterior había tenido diferencias con el señor [redacted] y a raíz de ello, el contrato del señor [redacted] no había sido firmado, teniendo que intervenir para no tener problemas en futuras auditorías; que el señor [redacted] faltaba a clases o llegaba tarde y los estudiantes ponían queja; que en varias oportunidades el Comandante u otros compañeros le preguntaban por el paradero del señor [redacted], desconociéndolo. Asegura que todo lo anterior se lo dijo a la persona del Tribunal de Ética Gubernamental que le respondió por teléfono, pues éste le había manifestado que cualquier recado él se lo trasladaría al instructor; finalizando así la llamada. **8.** En el procedimiento administrativo sancionador ref. -D-21, por resolución del nueve de junio de dos mil veintidós, se delegó al licenciado [redacted] como instructor, para que se constituyera al Centro Escolar “San Antonio Caminos”, Centro Escolar Nocturno “Teniente Coronel Mario Alberto Azenón Palma” y al Centro Escolar “Antonia Galindo”, todos del municipio y departamento de San Vicente, con el objeto de entrevistar a personas que tuviesen conocimiento de los hechos atribuidos al señor [redacted]; asimismo, para que realizara otras diligencias en el marco de la investigación preliminar de dicho caso. **9.** Mediante informe de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, el instructor [redacted], manifiesta que los acontecimientos que la señora [redacted] refiere en su correo electrónico no le fueron notificados previamente. Confirma que el señor [redacted] le ha solicitado el uso de su estación de trabajo para sentarse cuando él se encuentra fuera. Expresa que desconoce en qué casos el señor [redacted] habría brindado

información adicional o relevante de las investigaciones en curso; y que la documentación de las mismas la porta en su mochila personal, la cual siempre lleva consigo. Además, puntualiza que dio indicaciones al señor [redacted] en el sentido de no contestar llamadas en su estación de trabajo y que, cuando se le consulten aspectos relacionados a requerimientos de las investigaciones en trámite, remita a los interesados a los contactos del instructor ubicados al pie de los oficios que se entregan; y que deberá usar su propio espacio físico y no la estación de trabajo del instructor para estar. **10.** El señor [redacted] en su entrevista asegura haber autorizado al señor [redacted], en una oportunidad “que respondiera su línea telefónica, atendiendo que dicho señor podía realizar esa actividad cuando no efectuara sus labores de motorista, pero dicho alcance era sólo para brindar información de carácter general para comunicarse con el deponente, no para divulgación de procesos en trámite de investigación o para asesoría de los mismos [...]”. Asimismo, el licenciado

[redacted] afirma que en dos oportunidades autorizó al señor [redacted] “el uso de su equipo informático, en una de ellas para imprimir información del seguro médico institucional [...] y de la segunda ocasión no recuerda el motivo; indica que como él no se encontraba en la oficina regional, le proporcionó su usuario y contraseña para que usara el equipo en esas dos ocasiones; desconoce si dicho señor habría utilizado su equipo sin su autorización después de esas ocasiones”.

11. En entrevista del doce de agosto de dos mil veintidós, el licenciado

[redacted] confirma que el treinta de junio de dos mil veintidós, no se encontraba en la Oficina Regional de San Miguel por motivos de salud; y que recibió un correo electrónico por parte de la señora [redacted],



expresando los hechos antes relacionados, referidos al expediente 74-D-21. Señala que consultó con el señor [redacted] sobre esa llamada, indicándole que se trató de la señora [redacted] Directora del Centro Escolar Nocturno "Teniente Coronel Mario Alberto Azenon Palma", quien le informó que había enviado respuesta a requerimiento efectuado por el deponente en el caso, pero que en la Quinta Brigada no se la habían querido recibir. 12. Por su parte, el señor [redacted] en su entrevista expresa "que a la máquina del instructor [redacted] no tiene acceso irrestricto, que ha accedido a la misma en unas cuatro ocasiones previa autorización del instructor". 13. En la entrevista del quince de agosto de este año, el señor [redacted] reconoció que en una ocasión atendió una llamada de una persona que se identificó como Directora de un Centro Escolar de San Vicente, cuyo nombre no recuerda, quien quería saber cómo entregar una documentación que el instructor [redacted] le había requerido; por lo que el entrevistado le respondió que el día anterior habían estado en San Vicente recogiendo otra documentación y se habían detenido en la Brigada, y que no la habían encontrado en el Centro Escolar. Sin embargo, en esa ocasión, luego de remitirla a los números de contacto del Instructor para que realizara su consulta, dicha señora comenzó a relatar sucesos relacionados con el investigado; que en varias ocasiones intentó detenerla para que la información no fuera escuchada por él, pero la señora continuó hablando. Insistió a la señora que esa información debía dársela al licenciado [redacted], brindándole los contactos del mismo y que le remitiera la documentación pendiente, ya que ellos no irían a San Vicente, puesto que el día anterior habían estado ahí. Agrega que en una ocasión entregó un oficio en el Cantón El Niño de San Miguel, que ubicó a una

persona que se identificó como la Directora del Centro Escolar de ese lugar, cuyo nombre no recuerda ni el del centro educativo tampoco. Cuando le entregó el oficio, dicha señora le manifestó que ya había sido parte en otro procedimiento con la Corte de Cuentas de la República, a lo que respondió que éste se trataba de uno diferente. La persona le consultó si podía presentar la misma documentación que había utilizado en el otro procedimiento, contestándole que presentara la documentación que considerara pertinente para solventar las solicitudes en dicho oficio. Acto seguido, la señora recibió el oficio y se retiró. **14.** Según informe del dieciséis de agosto del año en curso de la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del TEG, el personal de la Oficina Regional de San Miguel comenzó a marcar en reloj biométrico desde el ocho de julio de dos mil veintidós; siendo el señor [redacted] el último enrolado el veintiséis del mismo mes y año. Anteriormente, el personal de vigilancia anotaba en su bitácora de novedades la hora de entrada y salida de los empleados de la Oficina de San Miguel. **15.** El treinta de junio del año en curso, el licenciado [redacted], se ausentó de sus labores en el TEG por incapacidad médica. **16.** El TEG ha suscrito contrato de servicios de telefonía fija y celular para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental, con la sociedad "CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.". En el mismo se estipula la asignación de 3 líneas fijas para la Oficina Regional del TEG en el departamento de San Miguel, el cual según distribución interna, el número **2605-1401** se encuentra ubicado en la estación de trabajo del instructor [redacted]. **17.** En el informe del nueve de agosto del corriente año, el licenciado [redacted]

[redacted], Jefe de la Unidad de Informática del TEG, hace constar que el veintiuno



de marzo de dos mil veintidós, se entregó al licenciado

el equipo informático con número de inventario 13:03-0309; número de serie 8CC1412X13; HP Model Prodesk 400 G6 desktop Mini PC; Hostname PC-INSTRUC5M. El nombre de usuario asignado al licenciado es

, y la dirección IP del equipo informático asignado al mismo es 192.168.3.25. Por otra parte, el nombre de usuario del señor

es @teg.gob.sv; sin embargo, por su cargo de Motorista, no tiene equipo informático asignado. Indica que las credenciales son de carácter personal y son creadas para funcionar en concordancia con un solo equipo informático: dependerá del usuario si comparte las credenciales con sus compañeros. Los usuarios tienen la atribución de interactuar con todas las herramientas corporativas de Office 365, según su licenciamiento; por lo que tendrán acceso al envío y recepción de correos electrónicos, a la creación y edición de documentos, entre otros. [...]”. **18.** En informe de fecha 14 de septiembre del corriente año, el Jefe de la Unidad de Informática del TEG, presentó el detalle de los registros de inicios de sesión del equipo informático asignado al licenciado

, durante los meses de mayo y junio de dos mil veintidós. En dicho informe se aclara que entre los días veintisiete y treinta de junio de este año, según el visor de eventos de Windows 10, ejecutado desde la sesión y el equipo PC-INSTRUC5M, asignado al licenciado, únicamente se registró actividad los días veintiocho y veintinueve de junio del 2022; siendo los sitios visitados el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal; Juzgados; Alcaldías; Centros Escolares; Fiscalía General de la República; google maps; Sistema de Activo Fijo; Office 365; entre otros. Según la verificación

informática efectuada, no consta que los días veintisiete y treinta de junio de 2022, el equipo informático en referencia haya sido encendido y utilizado: es decir, el mismo permaneció apagado durante las veinticuatro horas de ambos días. No obstante lo anterior, en la revisión de la navegación, se encontró que el veinte de junio de este año a las once. horas, se observó un documento con nombre.50300263083_ [1].pdf; sin acceder al contenido del mismo en la verificación técnica realizada por la Unidad de Informática de este Tribunal. **19.** Al contrastar las fechas que el equipo informático del licenciado registró inicio de sesión, con las fechas que el aludido instructor registró su marcación en la Oficina Central del TEG (según registro de asistencia); y las que estuvo ausente de la Oficina Regional de San Miguel, por motivos de licencias personales o por enfermedad concedidas, durante el período comprendido entre mayo y junio de este año, se encuentran las siguientes coincidencias:

Fechas, horas de inicio y cierre de sesión en equipo informático	Ausencia del Instructor en Oficina Regional de San Miguel	Horas de licencia
02/05/2022 inicio: 09:34; cierre: 13:01	Licencia por enfermedad	8 horas
05/05/2022 inicio: 17:14; cierre: 17:39	Licencia por enfermedad	8 horas
06/05/2022 inicio 13:09; cierre: 15:59	Marcación en San Salvador	x



06/06/2022 inicio: 13:53; cierre: 15:33	Licencia por motivos personales	8 horas
10/06/2022 inicio: 08:35; cierre: 11:46	Marcación en San Salvador	x
14/06/2022 inicio: 07:53; cierre: 15:48	Licencia por motivos personales	3 horas de las 13:16 a las 16:00
24/06/2022 inicio: 11:06; cierre: 15:51	Licencia por motivos personales	4 horas de las 12:00 a las 16:00

II-. Objeto del caso. Considerando lo anterior, los miembros del Pleno valoran que es procedente atribuir infracción disciplinaria a los señores

y , por cuanto que, el señor no guardó la reserva y discreción necesarias en los asuntos encomendados en razón de su cargo de Instructor del Tribunal de Ética Gubernamental al haber autorizado el uso de su estación su estación de trabajo, mobiliario, teléfono fijo, computadora y acceso irrestricto a la misma al haber proporcionado su usuario y su clave de acceso al señor , lo cual permitió que se proporcionara información de casos activos que tiene asignados, a usuarios vinculados a los mismos; no asumió el deber de garante y de cuidado de la información y documentos que tiene almacenados en dicho equipo y que eventualmente pudieran ser consultados por personas sin estar habilitados para ello; en el caso concreto por el señor . El señor al proporcionar sus credenciales de acceso del equipo informático asignado al señor

puso en riesgo o en peligro – no tomó en cuenta el deber objetivo de cuidado- permitiéndose que dicha persona pudiera hacer acciones como las siguientes: **a.** visualizar toda la información del equipo local; **b.** visualizar toda la información de la nube; **c.** visualizar la información que en el momento se tiene compartida con otros usuarios; **d.** revisar los correos institucionales del usuario y visualizar sus archivos adjuntos; **e.** enviar correos a otros destinatarios, en nombre del propietario del equipo informático y; **f.** copiar y descargar archivos. Adicionalmente, de alguna manera permitirle al servidor público aludido proporcionar información general de su quehacer funcional, pudo abrir la puerta a cualquier comunicación que se pueda generar entre el emisor y el receptor, y al uso indebido que el receptor o emisor le pudiera dar. El señor [redacted], sin ser parte de su competencia o una actividad propia de sus funciones, conocería información concreta de casos en trámite asignados al señor [redacted] como lo manifiestan las señoras [redacted] y [redacted] en sus entrevistas; pues habría contestado llamadas telefónicas, proporcionado información y recomendaciones propias de la investigación a usuarios vinculados con indagaciones en trámite; proporcionado información de gestión en la investigación de los casos aludidos y habría hecho sus propias consultas y sugerencias sobre futuras actuaciones de las personas relacionadas con los procedimientos administrativos sancionadores en curso; como sucedió concretamente en los casos de la Directora y ex Directora del Centro Escolar Cantón El Niño de San Miguel y en el caso ref. -D-21 a la señora [redacted]

Adicionalmente, la indagación realizada según el reporte del Jefe de la Unidad de Informática, permite establecer que el equipo informático institucional



asignado al licenciado _____, fue utilizado al menos en este período objeto de verificación los días dos, cinco y seis de mayo, seis, diez, catorce y veinticuatro de junio de este año; sin que se tuviera la autorización expresa de la Gerencia General o de la Jefatura de la Unidad de Ética Legal; mientras que en esas fechas el licenciado _____ se encontraba ausente de la Oficina Regional de San Miguel, por diferentes motivos, como consta en el cuadro de licencias proporcionado por la Jefe de Recursos Humanos. Las señoras _____ y _____, aseguran que la única persona que encendía y accedía a ese equipo informático cuando instructor _____ estaba ausente, era el señor _____. Efectivamente, el licenciado _____ habría permitido el uso de su equipo informático institucional al señor _____, para lo cual le proporcionaría su usuario y clave de acceso; así como habría autorizado a dicho señor a que contestara el teléfono fijo ubicado en su estación de trabajo cuando él no se encontraba; sin tomar en cuenta el riesgo que dichas acciones implicarían, pues la persona que accediera a dichos registros podía tener acceso a información sensible de investigación o ante la actitud de los usuarios podía poner en riesgo las actividades de investigación. **III-. Calificación Jurídica:** Los hechos descritos se adecuan al supuesto jurídico prefijado por el legislador en la letra c) del artículo 31 de la Ley del Servicio Civil, el cual precisa que es deber de los servidores públicos “[g]uardar la reserva y discreción necesarias en los asuntos de que tengan conocimiento por razón de su cargo o empleo, aún después de haber cesado en el desempeño de ellos”, lo cual se relaciona con el contrato de prestación de servicios que cada uno ha suscrito con el Tribunal de Ética Gubernamental y su Renovación

de Compromiso Ético, antes relacionados; bajo la modalidad de infracción disciplinaria continuada por cuanto dichas acciones se ejecutaron en diferentes fechas tal como consta en la prueba que más adelante se analizará. En ese sentido, es importante extraer los supuestos de hecho contemplados en el artículo en comento, consistentes en “guardar reserva” y guardar “discreción”, por parte de los servidores públicos, en todos “los asuntos de que tengan conocimiento por razón de su cargo o empleo”. La Real Academia define el término reserva como la guarda o custodia que se hace de algo. En cuanto a la discreción la puntualiza como la reserva, prudencia y sensatez para formar un juicio y tacto para hablar u obrar. Todo servidor público tiene deberes, obligaciones y prohibiciones que cumplir. Dentro de los principales deberes está el custodiar y cuidar la información que por razón de empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, sustracción, destrucción ocultamiento o inutilización indebidos; es decir, se exige que la persona tenga una actitud diligente, prudente, cautelosa y sobre todo discreta. Es oportuno recordarle a los señores _____ y _____, que en su condición de servidores públicos existe una relación especial de sujeción entre él y el Estado en el ramo del Tribunal de Ética Gubernamental, la cual se deriva del interés general que es consustancial al ejercicio de la función pública que ejercen, y como tal sujetos a la aplicación del régimen disciplinario previamente establecido en un conjunto de normas mediante las cuales se exige a los servidores públicos un determinado comportamiento en el ejercicio de sus funciones, para la realización efectiva de los fines esenciales de la institución, de manera que el cumplimiento de sus deberes, responsabilidades e incompatibilidades se efectúe dentro de una ética del servicio público y con sujeción a los principios de moralidad,



eficiencia y eficacia que caracterizan la actuación administrativa y el cabal desarrollo de la función pública, razón por la cual no se pueden distanciar del objetivo principal para el cual fueron contratados, como es el servir al Estado en la forma establecida en la constitución, la ley y los reglamentos; por lo tanto, se han visto sometidos a una responsabilidad pública de índole disciplinaria, porque han vulnerado el ordenamiento jurídico, lo cual tiene consecuencias que deben enfrentar. En esa línea la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia ha establecido: «frente a la potestad sancionatoria de la Administración se encuentra la denominada potestad interna o disciplinaria, la cual es ejercida sobre los sujetos que se hallan integrados en la organización administrativa, los cuales se denominan servidores públicos. Se llama también potestad sancionatoria en relaciones de sujeción especial. Éstas se han definido en la doctrina como “las relaciones jurídico-administrativas caracterizadas por una duradera y efectiva inserción del administrado en la esfera organizativa de la Administración, a resultas de la cual queda sometido a un régimen jurídico peculiar que se traduce en un especial tratamiento de la libertad y de los derechos fundamentales, así como de sus instituciones de garantía, de forma adecuada a los fines típicos de cada relación”. (Mariano L Benítez. “Naturaleza y Presupuestos Constitucionales de las Relaciones Especiales de Sujeción”. Civitas/Universidad de Córdoba, Madrid, año 1994, pp. 161 y ss.) Se considera que la relación jurídica de sujeción especial en que se encuentran los servidores públicos es más bien un status especial, en tanto introduce al individuo en un ámbito vital y de particular posición, que se distancia del régimen común del resto de los ciudadanos. Dentro de este status, los servidores pueden ser destinatarios de sanciones de diversa

índole ante el incumplimiento de los deberes y obligaciones que el cargo les impone, con el propósito de conservar la disciplina interna y garantizar el regular ejercicio de las funciones públicas. El elemento característico de estas sanciones es que buscan mantener la disciplina interna de la organización. En el ordenamiento jurídico nacional el régimen legal de los trabajadores públicos está regido por diversos cuerpos normativos, entre ellos la Ley de Servicio Civil, Ley de Carrera Administrativa Municipal, Ley de la Carrera Docente, Ley de la Carrera Judicial, entre otros. La Ley de Servicio Civil (LSC) es el cuerpo legal que desarrolla de manera general el régimen de los servidores amparados en la carrera administrativa (...)» (Sentencia ref. 58-2015 del 08-X-2021). Según la jurisprudencia de la Sala de Constitucional: «La disciplina interna del marco organizativo es el bien jurídico esencial cuya protección debe asegurarse, ante todo; y ello justifica la creación de un régimen dirigido a reprimir aquellas conductas que no se correspondan con un desempeño normal en los distintos roles ocupacionales, lo cual es un elemento clave en cualquier sistema eficiente de recursos humanos. Este derecho interno o doméstico de la Administración Pública en relación a quienes se encuentran vinculados por esa especial sujeción, es caracterizable doctrinariamente conforme a las siguientes notas distintivas: (a) acentuada situación de dependencia, de la cual emanan determinadas obligaciones; (b) un estado de libertad limitado; (c) existencia de una relación personal; (d) imposibilidad de establecer de antemano la extensión y el contenido de las prestaciones, así como la intensidad de las necesarias intervenciones coactivas en la esfera de los afectados; (e) el hecho de que el individuo tiene que obedecer órdenes, las cuales necesariamente no emanan directamente de la ley; (f) que tal situación se explique en razón de un determinado



fin administrativo; (g) la alusión del evento de voluntariedad en dicha situación de sometimiento; y (h) la admisión, expresa o tácita, que la justificación de dicha relación se encuentra en la necesidad de una eficiencia y productividad administrativa (...)» (Inc. 171-2013 del 14-XII-2015). **IV. Prueba.** Los hechos descritos se prueban con los medios siguientes: *prueba documental*. 1. Informe del instructor [redacted] respecto de los hechos atribuidos a los señores [redacted], junto con los respectivos anexos. 2. Copia de los contratos laborales de los señores [redacted] y [redacted], correspondientes al año en curso, con los cuales se demuestra que son servidores públicos activos, cargos ocupados, unidades de asignación y demás responsabilidades, entre otros aspectos laborales. 3. Copias de los Manuales de Descripción de Puestos y Funciones de los cargos de Instructor (a) y Motorista, con los cuales se acreditan las funciones específicas de los cargos ocupados. 4. Copia de las cartas de “Renovación de Compromiso Ético”, suscritas el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno por los señores [redacted] y [redacted]. 5. Copia de los Formularios de Solicitud de Permiso suscritos por el licenciado [redacted], mediante los cuales se establece que los días seis, catorce, veinticuatro y treinta de junio del año en curso, éste solicitó licencias por motivos personales y por enfermedad. 6. Copia de las incapacidades médicas del licenciado [redacted] correspondientes a los días dos al cinco de mayo; y treinta de junio; todas las fechas del corriente año. 7. Copia del Auto de Ampliación de Investigación Preliminar pronunciado el nueve de junio de dos mil veintidós en el procedimiento administrativo sancionador referencia [redacted] -D-21, mediante el cual se

delegó al señor [redacted] para realizar la investigación de hechos objeto de dicho procedimiento. 8. Copia del Registro de Asistencia del licenciado [redacted] entre mayo y agosto de dos mil veintidós; y detalle de licencias del mismo correspondientes a ese período. 9. Copia del detalle de bienes de activo fijo asignados al licenciado [redacted] al mes de diciembre de dos mil veintiuno; que continúa vigente. 10. Copia de contrato de servicios de telefonía fija y celular para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental, con el cual se establece la asignación de 3 líneas de teléfono fijos distribuidos en la Oficina Regional de San Miguel; entre los cuales internamente se encuentra el número telefónico 2605-1401, ubicado en la estación de trabajo del instructor. 11. Informe del Asistente Administrativo de la Gerencia General del TEG, en el cual señala que el señor [redacted] no tiene activos asignados a su nombre. 12. Copia del acta de entrega de aparatos telefónicos de líneas móvil a los señores [redacted] y [redacted], en febrero del presente año; así como de la asignación de los números de teléfono utilizados por los mismos. 13. Copia del informe de llamadas entrantes y salientes de los números de teléfonos fijos y móviles asignados a los señores [redacted] y [redacted], efectuadas en junio de este año. 14. Informe del Jefe de la Unidad Informática del TEG, con sus respectivos anexos y un DVD que contiene las características del equipo informático asignado al licenciado [redacted]; copia del acta de entrega del mismo; el historial del navegador; así como un reporte de la información registrada en el equipo. *Prueba testimonial:* 1. Testigo señora [redacted], Notificadora; 2. Testigo señora [redacted] Encargada de Recepción de Denuncias; 3. Testigo señora [redacted]



, usuaria de este Tribunal. A ese respecto, los miembros del Pleno, **CONCLUYEN: 1:** Las conductas antes descritas presentadas, por una parte por el señor , denotan la falta de cuidado del instructor ante su posición de garante frente al riesgo o peligro latente del uso indebido de información sensible sobre investigaciones en curso que eventualmente pudiera existir al permitir el acceso indebido al señor , al equipo informático asignado para el ejercicio de sus funciones investigativas; y no tomar en cuenta que dicho equipo informático permite elaborar, almacenar, visualizar, compartir, dar tratamiento, así como el uso y reproducción de documentos, entre otras acciones; adicionalmente, la autorización de contestar llamadas telefónicas sin tener el control objetivo que el señor se limitaría a remitir a los usuarios hacia el instructor; sino más bien, de acuerdo con la información recabada, se denota que dicho señor tendría el manejo y control del avance de las investigaciones en trámite, al menos las aludidas en el presente caso. Situación que debía cuidar con mucha responsabilidad y celo el instructor. **2.** Por su parte, el señor en efecto accedía al equipo informático asignado al licenciado , por manifestar estar autorizado por dicho instructor; siendo el hecho que en dicho equipo informático inclusive se encontró que el veinte de junio de este año a las once horas, dicho señor observó un documento con nombre.50300263083 [1].pdf ; al igual que contestaba llamadas telefónicas en la estación de trabajo asignada al mencionado instructor; no limitándose a referir al instructor, sino como lo señala la señorita en su entrevista, que cuando el señor “contestaba el teléfono fijo del instructor, expresaba normalmente a las personas

que llamaban si deseaban dejarle algún recado, interactuaba con ellos, los escuchaba, anotaba y les decía que la información que le habían proporcionado se la iba a trasladar al licenciado [redacted]. De igual forma, en el caso

concreto del procedimiento administrativo sancionador ref. -D-21, la señora

[redacted] asegura que mientras el señor [redacted] mantenía la comunicación con la usuaria “no escuchó ninguna resistencia por parte del señor [redacted] para no enterarse de lo que la persona que llamaba le estaba indicando, ni decirle que la información que le estaba proporcionando no la podía recibir él y que mejor lo conversara con el licenciado [redacted]”.

Circunstancias que vulneran el compromiso ético en cada caso de atender la prudencia y secreto profesional, que deben reflejar todos los servidores públicos del TEG. **3.** De esa forma, es necesario aplicar el régimen disciplinario contra ambos servidores públicos de este Tribunal, por el incumplimiento de los deberes contenidos en el artículo 31 letra b) “Desempeñar con celo, diligencia y probidad las obligaciones inherentes a su cargo o empleo” y c) “Guardar la reserva y discreción necesarias en los asuntos de que tengan conocimiento por razón de su cargo o empleo” de la Ley de Servicio Civil, en relación con los Arts. 31 letra b) y c), 41 letra g), 54 letra a) y 55 del mismo cuerpo normativo, en concordancia con los Arts. 11, 18 y 20 letra f) de la Ley de Ética Gubernamental, Arts. 2, 13, 69 letra c), 72 y 74 letra g) del Reglamento Interno de Trabajo del TEG; 2, 5, 8 numerales 1º e), g), 3º letra h) y 7º, 19 del Código de Ética del TEG; y proceder a su destitución. Por tanto, con base en las disposiciones legales antes citadas; los Miembros del Pleno

ACUERDAN: 1º) Destituyese a partir de esta fecha a los señores

[redacted], instructor, y

[redacted], motorista, ambos



servidores públicos asignados en la oficina regional del TEG de San Miguel, por el incumplimiento del deber sustancial contenido en el artículo 31 letra c) consistente en “[g]uardar la reserva y discreción necesarias en los asuntos de que tengan conocimiento por razón de su cargo o empleo, aún después de haber cesado en el desempeño de ellos” de la Ley de Servicio Civil, en relación con el Art. 41 letra g), y 54 letra a) y 55 del mismo cuerpo normativo, por las razones de hecho y derecho que fundamentan en el presente punto de acta y; **2º) Comuníquese** de inmediato el punto de acta íntegro a la Comisión de Servicio Civil del TEG; y remítase la documentación de respaldo con la que se fundamenta el presente acuerdo, para que aplique el procedimiento establecido en el Art. 55 de la Ley de Servicio Civil”. Se hace constar que los acuerdos del acta fueron tomados por unanimidad por los miembros del Pleno presentes; y así concluida la agenda, el señor Presidente da por finalizada la sesión, a las dieciséis horas de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.

A 1

✓

✓

